

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Núm. 355.

GOBIERNO POLITICO.

INTENDENCIA.

Seccion de Gobierno. = Núm. 354.

El Juez de primera instancia de Frechilla en 25 de setiembre último, me dice lo que sigue.

»Habiendo sido encausado Pablo Antolin, vecino de Paredes de Nava, por intento de robo y malos tratamientos al presbítero D. José Pescador, y seguida la misma, en su ausencia fué condenado á seis años de presidio que no ha cumplido, y para que se verifique he mandado oficiar á V. S. con insercion de las señas del mismo, á fin de que ordene su captura y traslacion á este partido, circulándolo en los boletines oficiales de esa provincia de su digno cargo, para que los alcaldes constitucionales lo tengan entendido.»

Señas.

Pablo Antolin Arruquero, vecino de Paredes de Nava, casado con Vicenta Sanchez, natural de Manquillos, estatura 5 pies y 3 pulgadas, chato, delgado, color trigueño, de 27 á 28 años.

Lo que se inserta en el boletin oficial para si fuese habido, lo conduzcan á disposicion del Juzgado. Leon 6 de octubre de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

La Direccion general de Contribuciones indirectas en 16 del actual, me dice lo que sigue.

»Para evitar las dudas que puedan ocurrir á los Administradores de provincia y de partido y demas encargados de la recaudacion del derecho de hipotecas que comenzó á regir en 1.º de agosto último, cuando la renta de los arrendamientos deba satisfacerse en granos ú otras especies: la Direccion ha acordado decir á V. S. que el valor de estos se gradúe para deducir de su importe el derecho que corresponde, por el que tenga cada especie en el año del contrato, á cuyo fin procurará V. S. exista una nota de estos precios en las oficinas del registro y en las de recaudacion.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Leon 30 de setiembre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 356.

Para que la Administracion de Contribuciones indirectas, pueda plantear con uniformidad, y bajo datos positivos el nuevo impuesto del derecho de hipotecas establecido por el Real decreto de 23 de mayo último; necesita, y ha solicitado de mi autoridad, prevenga, como así lo realizo por el presente, á todos los escribanos de esta provincia, remitan en derecho á dicha Administracion mensualmente, dos estados arreglados á los adjuntos modelos, que á continuacion se estampan, y á lo que previene el artículo 16 del Real decreto de 31 de diciembre de 1829: lo cual espero se cumplirá con puntualidad por los escribanos, que serán exactos en la dacion de tales noticias. Leon 2 de octubre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE

AÑO DE

PUEBLO DE

Escribanía de

TRASLACION DE DOMINIO.

RELACION de los instrumentos otorgados ante el infrascrito en todo el mes anterior, y que debieron ser registrados en la Oficina de Hipotecas, con expresion de las fechas de los otorgamientos, nombres de los otorgantes, su vecindad y pueblos donde radican las fincas, á saber:

<u>FECHAS</u> de los otorgamientos.	<u>NOMBRES</u> de los otorgantes.	<u>PUEBLOS</u> de su vecindad.	<u>PUEBLOS</u> donde radican las fincas.	<u>VALOR</u> de las mismas.
--	--------------------------------------	-----------------------------------	---	--------------------------------

FINCAS RUSTICAS.

Enero 25.	{ Angel Morales. . . Vicente Abello. . .	{ Murias de Paredes. Id.	{ Murias de Paredes.. .	100
-------------------	---	-------------------------------------	-------------------------	-----

Murias de Paredes 29 de Enero de 1845.

Firma del Escribano.

NOTA. Por este orden se seguirán todas las fincas rústicas, poniendo á continuación las urbanas bajo la misma forma.

MODELO NÚM. 4.º

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

AÑO DE 1845.

PUEBLO DE

ESCRIBANIA DE

ARRENDAMIENTOS.

RELACION de los instrumentos otorgados ante el infrascrito en todo el mes anterior, y que debieron ser registrados en la Oficina de Hipotecas, con expresion de las fechas de los otorgamientos, nombres de los otorgantes, su vecindad y pueblo donde radican las fincas, y el valor total ó anual del arrendamiento.

<u>FECHAS</u> de los otorgamientos.	<u>NOMBRES</u> de los otorgantes.	<u>PUEBLOS</u> de su vecindad.	<u>Iden</u> donde radican las fincas.	<u>Cantidad total</u> de los arriendos.	<u>Cantidad anual</u> de los mismos.
--	--------------------------------------	-----------------------------------	--	--	---

FINCAS RUSTICAS.

Enero 25.....	{ Tomás Suarez. . . Vicente Lopez. . .	{ Mansilla. Castro.	{ Mansilla.	12.000	
Febrero.....	{ Telesforo Perez. . . Genaro Lopez. . .	{ Id. Portilla.	{ Portilla.	7.000	

Mansilla 24 de Febrero de 1845.

Firma del Escribano.

NOTA. Por este orden se pondrán todas las fincas rústicas y en seguida las urbanas, bajo la misma forma.

Gobierno político de la Cornuña.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que debe celebrarse para el año próximo de 1846 el día 9 de noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados del Gobierno político.

Cumpliendo lo prevenido en Real orden de 4 de abril de 1840, he creído oportuno establecer las condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la impresion del boletín de esta provincia, para que puedan los licitadores presentar sus proposiciones desde la fecha en que se publique esta circular, hasta la vispera de la en que debe celebrarse el remate en pliegos cerrados, segun prescriben los artículos 3.^o y siguientes de la mencionada Real orden; cuyas condiciones son:

1.^a Para la publicacion de este periódico oficial, se tendrá presente la Real orden de 20 de abril de 1833, que lo ha creado y las demas espeditas posteriormente sobre la materia, con especialidad la de 4 de abril de 1840. Del estricto cumplimiento de todas ellas queda responsable el editor.

2.^a El tamaño ordinario del boletín, ha de ser de un pliego de marca española, de la calidad del que ha de unirse al de condiciones, con el sello de este Gobierno político, rubricado por mí, conforme á la disposicion 3.^a de la citada Real orden de 4 de abril de 1840. El tipo ha de ser de forma airosa, limpia, clara y de las dimensiones que llaman de *lectura chica*, dejando pocos espacios, de forma que cada columna contenga lo menos sesenta líneas, y que la margen izquierda tenga la suficiente latitud para poder encuadernarse. A este propósito acompañarán los licitadores una muestra á las proposiciones que hicieren.

3.^a Se publicará el boletín cuatro veces á la semana los domingos, lunes, miércoles y viernes antes de las doce del día, debiendo entregar en este Gobierno político media hora despues de impreso los egemplares que abajo se mencionan.

4.^a Bajo el epigrafe de articulo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gefe político, anteponiendoles un breve extracto en letra bastardilla conforme á la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo que se halla facultado por otra Real orden de 9 de agosto del propio año. Para esto el Gobierno político remitira numerados á la redaccion los originales que deban insertarse, por lo general veinte y cuatro horas antes de que dicho periódico salga á luz.

5.^a Cuando en el Boletín hayan de publi-

carse alguna ley, Real orden, reglamentos, modelos, disposicion de las autoridades de provincia, ó noticia de interés general, que ni á aun en caracteres de breviario quepan, la redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean necesarios para que la insercion no se interrumpa.

6.^a Tambien serán de su cuenta los boletines extraordinarios ó suplementos que el Gefe político considere urgentes y mande titar, para que circulen por la provincia ó se fijen en la capital.

7.^a Al último número de cada mes acompañará en pliego separado un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones de las autoridades y corporaciones que en su trascurso se hayan insertado en el boletín, clasificando las Reales órdenes con separacion de Ministerios, las órdenes y circulares de las autoridades de provincia con la misma separacion. Al fin del año se pondrá el índice general en la forma indicada para los mensuales.

8.^a Las oficinas de amortizacion en virtud de la Real orden de 3 de julio de 1838, tiene derecho á que la redaccion dé lugar en el boletín á los anuncios de su incumbencia cuando no escedan de los limites del pliego de impresion; pero si ocasionaren suplemento, habrán de satisfacer lo que importe.

9.^a Los ayuntamientos constitucionales de la provincia que pagan el boletín tendrán tambien derecho á publicar gratuitamente los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes del distrito, previo permiso del Gefe político.

10. Las autoridades cuyo mando se estienda á todo el antiguo reino de Galicia y las de esta provincia, gozarán en las suscripciones del mismo beneficio que los pueblos.

11. La redaccion ajustará con los particulares el precio de la suscripcion y el de la insercion de anuncios de interés privado.

12. El empresario estará obligado bajo su responsabilidad á remitir á los cien ayuntamientos de la provincia cada correo los boletines con faja, siendo de cargo de aquel duplicar la remision cuando hubiese sufrido extravío en el correo, para cuya justificacion deberán las municipalidades acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, acreditando no haberse recibido el paquete de los números que se reclamen; pero si no resultase culpable el editor se abonará por los ayuntamientos el valor de dichos boletines.

13. El editor facilitará gratuitamente 34 ejemplares al Gobierno político para que cada mesa forme su coleccion, remitir al Gobierno, á la biblioteca nacional, á los demas Gefes políticos de Galicia y á las autoridades que por consecuencia de exhortos judiciales, insertos en

el enunciado periódico los reclamen, aquellos ejemplares que fueren precisos.

14. El empresario insertará también los artículos de literatura, artes, agricultura, viajes é industria, precios de granos, entradas y salidas de buques en la provincia y ocurrencias notables en ella, según las noticias que de todo le remita este Gobierno político y que ocuparán su lugar bajo el epígrafe de «variedades.»

15. El método de subasta de la impresión del boletín, la recaudación de su importe por trimestres vencidos y los gastos de la escritura de obligación y fianza con las copias correspondientes, serán los que se señalan en las Reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, de las que se enterará á los licitadores cuando gusten en la secretaría del Gobierno político; en la inteligencia de que á los ayuntamientos morosos se les compelerá por el mismo á hacer efectivo el pago de lo que adeuden.

16. El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con exclusión de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata según la Real orden de 4 de abril citada.

Coruña 1.º de octubre de 1845. = José Martínez. = Eugenio Reguera, Secretario.

Alcaldía 2.ª constitucional de Santa Colomba de Turienzo.

Habiendo permanecido en este pueblo des-

de el 15 del mes anterior al 29 del mismo Manuel Rey, vecino de Muros, en Galicia, con su muger y una hija, autorizados con el correspondiente pasaporte dado por el Señor Gefe político de la provincia de Salamanca, y como este sugeto haya quedado adeudando varias partidas de mrs. procedidos de género que sacó al fiado de varios vecinos y además como se queje el ama de posada le faltan algunos efectos de su casa, se ruega á V. S. se sirva mandar se inserte en el boletín oficial y encargar á todas las autoridades y mas dependientes de seguridad pública, procuren su captura y siendo cogido, se presente con la seguridad debida á mi disposición á fin de averiguar la certeza de cuanto llevo relacionado, y las señas de los sugetos son las anotadas á continuación.

Señas del Manuel.

Como de edad de 37 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., hoyoso de viruelas, poca barba. *Viste.* Pantalón, chaqueta y chaleco usados, sombrero calañés, una sortija en un dedo.

La muger. Alta, morena, pelo negro, ojos azules, cara larga, como de edad de mas de 40 años. *Viste.* Manteo y sayal azul á estilo de Galicia.

La hija. De 12 años, con vestido una saya remendada.

Santa Colomba y octubre 1.º de 1845. = José Perez.

CONTADURÍA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los sujetos que por haber comprado Bienes nacionales se hallan debiendo varias cantidades á este establecimiento por las que se expedirán los oportunos despachos de apremio, si en el improrogable término de diez dias no concurriesen á solventarlas, y son las siguientes.

Pueblos donde residen.	Nombres de los deudores por compra de fincas de ambos clerics.	Reales mrs.
Riaño.	D. Joaquin Buron.	342 17
Leon.	D. Cayetano Luis.	360
Id.	D. Pedro de la Rez.	240
Id.	El mismo.	90
Id.	Id.	45
Palacios de Valdellorma.	D. Francisco Unzúe.	80
Riaño.	D. Juan del Valle.	762 17
Cebanico.	D. Matías Fernandez por el concejo.	241
La Vecilla.	D. Domingo García Rivas.	915
Id.	D. Joaquin Rodriguez Mediavilla.	860
Valderas.	D. Andrés Castrillo.	141
Rucayo.	D. Francisco Arenal.	175
Benavides.	D. Santiago Martinez.	533
Sta. Olaja de la Accion..	D. Domingo Diez y Eroilan Fernandez.	379 14
Tarabilla.	D. Francisco Mancebo.	44
Cistierna.	D. Manuel Muñiz, Doña Manuela Herrero y Doña Felicia Gonzalez.	125
La Mata de Curueño.	D. Tomás de Robles.	80

Leon 4 de octubre de 1845. = C. C. I., Nicolás Gonzalez Regueral.